

RESOLUCIÓN No. 29-DSG-2025

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 05 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, con memorando Nro. GADMT-A-2025-0450-MEMO, de fecha 27 de febrero de 2025, que refiere la autorización del Concejo Municipal para la suscripción del convenio de dación en pago con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con oficio No. GADMT-A-2025-0097-O, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Jimmy Reyes alcalde de Tena, en la cual menciona: “[...] Se acepta la invitación propuesta para el pago de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad al mecanismo de pago con títulos de deuda pública, en esta ocasión con Bonos al Plazo de 1 año en partes iguales y sus condiciones financieras por el valor de USD 1’677,813.46. Con el objeto de que la operación se lleve a efecto, solicitamos se acredite el titulo valor a la Subcuenta Nro. 65745 de la Casa de Valores FUTURO FUTUROCAPITAL S.A., que el GAD mantiene en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador del Ecuador (DCV-BCE). Adicionalmente para formalizar la presente operación, se remite los siguientes datos de quien suscribirá el documento legal que permitirá ejecutar la transacción respectiva: Nombres y Apellidos: JIMMY XAVIER REYES MARIÑO Cédula: 1500634991”.

Que, con circular Nro. MEF-MEF-2025-0002-C, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja Ministro de Economía y Finanzas, en su parte pertinente menciona: “Por medio de la presente, me permito extender la invitación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a participar en el proceso de dación de pago de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, mediante la entrega de Bonos del Estado de Deuda Interna. En este sentido, solicito que a través de sus gremios representativos se socialice la presente invitación, conforme a lo indicado a continuación, para conocimiento de todos los GAD Municipales del país [...]”.

Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

artículo 225. El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado [...].

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Registro Oficial 689, 22-XI-2024), dispone:

Artículo 60. [...] Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Para la consecución de estos programas, deberá; emitirse un informe técnico que sustente que el proyecto es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable.

Artículo 70. El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Artículo 71. La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

Artículo 123. El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo enumerado: “Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas,

establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”. (EL subrayado me pertenece).

Artículo 131. En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

Artículo 155. Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Registro Oficial 630, 27-VIII-2024) dispone:

Artículo 46. “Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado. Se entenderá como programa de preservación de capital aquel que, como instrumento para el sostenimiento de la inversión pública, preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado. Esto implica las actividades que permiten sostener la capacidad de pago de Estado, así como, evitar y/o mitigar efectos adversos sobre el patrimonio y capacidad financiera del Estado, tales como, la insuficiencia de recursos fiscales para atender la amortización, intereses y costos de obligaciones firmes del Estado, cumplimiento de sentencias o laudos, la cobertura de los costos y gastos asociados a los procedimientos arbitrales o judiciales destinados a evitar la materialización de riesgos contingentes y para el pago de obligaciones exigibles derivadas de la materialización de pasivos contingentes de contratos de gestión delegada. Este programa estará sujeto al ámbito de la inversión pública y todas las disposiciones del ciclo presupuestario. Para la consecución de estos programas, el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un informe técnico que sustente que el programa es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable. Se considerará que el programa es económicamente viable cuando, entre otros criterios técnicos, el efecto negativo derivado de la falta de satisfacción de los objetivos y metas planteados en el programa es mayor al de la implementación de los medios e instrumentos para alcanzarlos. Del mismo modo, se considerará financieramente viable cuando, entre otros criterios técnicos, se ha justificado bajo los supuestos iniciales la capacidad de pago del Estado de los recursos con los que se financia los componentes del programa. El impacto social se determinará, entre otros criterios, sobre la base de los indicadores macroeconómicos relevantes.

El programa de preservación de capital deberá contar con la prioridad a ser emitida por la Secretaría Técnica de Planificación, y será incorporado en el Plan Anual de Inversiones de manera diferenciada en función de la naturaleza operativa, técnica y jurídica del programa. Les corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los entes rectores de las

finanzas públicas y de la planificación nacional determinar los criterios de evaluación del programa de preservación de capital.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:

Artículo 53. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Artículo 59. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60. atribuciones de alcalde o alcaldesa n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 033 el 5 de septiembre de 2024 que contiene “La Norma Técnica para la Atención de Solicitudes de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago...” y su Título II (Artículos del 15 al 28) regula el “PAGO DE OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS EN LAS ENTIDADES DEL TESORO, DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS, A FAVOR DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD) CON CARGO AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE DACIÓN DE PAGO CON BONOS DE DEUDA PÚBLICA”.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. facultad normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del convenio de dación en pago con el Ministerio de Economía y Finanzas; con base al pedido mediante memorando Nro. GADMT-A-2025-0450-MEMO, de fecha 27 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su tratamiento inmediato.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/ direcciones/ coordinaciones
EMPUDEPRO/DDSE/ Cuerpo de Bomberos
Archivo